



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

DOCUMENTO GUIA

**ELABORACION DE ESTATUTOS
PARA FONDOS DE EMPLEDOS
Decreto 1481 de 1989**

**DELEGATURA PARA LA SUPERVISIÓN
DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA**

Miguel Ángel Lemus Mangones
Superintendente Delegado

Guillermo Hoyos Higueta
Intendente

Mayo de 2008

PRESENTACION

Con el fin de apoyar a los fondos de empleados para que revisen y ajusten sus estatutos a la normatividad que los regula, así como también, atendiendo a la necesidad de ofrecerle un soporte a los trabajadores interesados en crear este tipo de organizaciones, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ha proyectado la presente “Guía para la Elaboración o Ajuste de Estatutos” que esperamos sean de utilidad práctica a los administradores, órganos de control, asambleas generales y trabajadores.

Debe entenderse que este documento es una guía que debe ser ajustada a los propósitos de cada fondo de empleados, por lo que la Superintendencia de la Economía Solidaria en virtud de su competencia legal está facultada para realizar controles de legalidad de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica y cuando, en ejercicio de sus funciones, lo estime pertinente.

Este documento puede ser consultado en la página web de esta Superintendencia www.supersolidaria.gov.co.

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Naturaleza, Razón Social, Domicilio principal y Ámbito de Operaciones.

La entidad es un fondo de empleados, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos, los principios de la economía solidaria, fines, valores, la doctrina y se denomina: “**xxxx**, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla “_____”;

Ver: Artículo 2º, 3º, Numeral 1º del artículo 6, artículo 67 y 68, Decreto 1481 de 1989.

Comentario:

Normatividad: La Constitución política, Artículos 38, 58, 60, y 333; la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados; el Decreto 1481 de julio 7 de 1989, la Ley 79 de 1988 y la 454 de agosto 4 de 1988 en lo no regulado por el Decreto 1481, las Circulares Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003) y Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 0013 de 2003); las normas tributarias y contables establecidas en el Decreto 2649 de 1993 que reglamenta la contabilidad en Colombia; en subsidio las normas previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte su naturaleza y su carácter de no lucrativo.

El Decreto 975 de 2004; la Ley 487 de 1998; la Ley 488 de 1998; el Decreto 433 de 1999; el Decreto 975 del 2004.

ARTICULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones

El domicilio principal del fondo de empleados es el (*Municipio o la ciudad*) de_____. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias administrativas, de ser necesario.

Ver: numeral 1 del artículo 6º Decreto 1481 de 2006.

ARTICULO 3º. Duración

La duración del fondo es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

Ver: numeral 8 artículo 2º Decreto 1481 de 1989.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. Objeto Social

El objeto social general del fondo de empleados es el de fomentar el ahorro de sus asociados, procurar la satisfacción de las necesidades económicas y culturales de los mismos a través de la prestación de servicios, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo, acatar y actuar dentro de los campos señalados en la legislación vigente.

Ver: numeral 2 artículo 6° Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 5°. Actividades y servicios

Para cumplir con el objeto social, el fondo de empleados podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

Nota: Describir las actividades y servicios que se pretendan desarrollar, acordes con el objeto social.

Ver: artículos 24 y 25 Decreto 1481 de 1989, artículo 13 numeral 5 de la Ley 454 de 1998.

Comentarios: El servicio principal que prestan los fondos de empleados es el de **ahorro y crédito** el cual debe prestarse en forma directa y **únicamente a sus asociados**.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, sí podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los asociados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la junta directiva.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes, el Fondo podrá recibir depósitos en dinero únicamente de los asociados, bien sean estos a la vista o a término.

Los depósitos de ahorro que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. El Fondo tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Los Fondos podrán adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

Los fondos de empleados podrán establecer también las secciones de Educación, Consumo y Servicios Sociales, en la misma medida en que las condiciones económicas del Fondo lo permitan.

ARTICULO 6°. Principios

Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

El Fondo está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
6. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna

- y progresiva.
7. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
 8. Servicio a la comunidad.

Ver: artículos 4 y 6 numeral 2° de la Ley 454 de 1988.

ARTICULO 7°. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación

Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

La prestación de servicios, complementarios del objeto social, podrá ser facilitada por el fondo mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. Los demás servicios previstos en el objeto social excepto los de ahorro y crédito podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Ver: artículo 24 Decreto 1481/89.

Comentario: se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 numeral 2 de la Ley 454 de 1998.

Artículo 13 numeral 2° Ley 454 /98: "A ninguna persona jurídica sujeto a la presente ley le será permitido: establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad."

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 8. Calidad de Asociado

Tienen la calidad de asociados del fondo, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados del fondo las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto.

Parágrafo: se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la junta directiva, quien tendrá un término de () días calendario para resolver las solicitudes de admisión término durante el cual se comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada.

ARTICULO 9. Requisitos de Admisión

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados del fondo:

1. Ser persona natural y legalmente capaz
2. Ser trabajador dependiente de (especificar claramente el vínculo de asociación)
XXXXXXXXXX
3. Presentar a la junta directiva el formulario de solicitud de admisión debidamente diligenciado.
4. Comprometerse a cancelar la cuota de admisión que determine la junta directiva la cual no es reembolsable, equivalente a **xxxxxx**, a la fecha de aceptación como asociado.
5. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorros permanentes en los términos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.

Comentario: En lo que tiene que ver con el vínculo de asociación a un fondo de empleados se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 4 y 10 del Decreto 1481 de 1989.

Artículo 4°: "Los fondos de empleados deberán ser constituidos por trabajadores dependientes de instituciones o empresas, públicas o privadas.

"Los asociados de un fondo de empleados deberán tener un vínculo común de asociación, determinado por la calidad de los trabajadores dependientes, en una de las siguientes modalidades:

"1. De una misma institución o empresa

"2. De varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa, o de matrices y subordinadas, o de entidades principales y adscritas y vinculadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.

"3. De varias instituciones o empresas independientes entre sí, siempre que éstas desarrollen la misma clase de actividad económica.

Artículo 10: "Podrán ser asociados de los fondos los trabajadores que tengan el vínculo común consagrado en los estatutos. Igualmente, si así lo establecen éstos, podrán serlo, los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados."

ARTICULO 10. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios del Fondo, beneficios y prerrogativas que establezcan los estatutos y reglamentos para los asociados.
2. Participar en las actividades generales del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del fondo conforme lo establezca el estatuto o los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.

5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del fondo de empleados.
6. Fiscalizar la gestión del fondo en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
7. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado del fondo.
8. Retirarse voluntariamente del fondo
9. _____
10. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

[Ver: Artículo 11 Decreto 1481/89.](#)

ARTICULO 11. Deberes de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el presente estatuto, y demás reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos económicos adquiridos con el **FONDO**.
3. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y vigilancia del **FONDO** adopten conforme al estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el fondo y con los asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del **FONDO**.
6. Suministrar los informes que el **FONDO** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en el **FONDO** para los que hayan sido elegidos.
8. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
9. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del **FONDO**, para beneficio personal o a favor de terceros.

10. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes del **FONDO** que estén bajo su manejo y responsabilidad.
11. Utilizar en todas sus relaciones con el **FONDO** el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, y demás reglamentos.

Ver: Artículo 12 Decreto 1481/89.

ARTICULO 12. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad del asociado del **FONDO** se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
3. Fallecimiento.
4. Exclusión.

Art. 13 Decreto 1481/89

Comentario: Para la exclusión de un asociado se deberá ceñir el fondo de empleados al procedimiento dispuesto en el estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa al asociado de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 13. Retiro Voluntario

El asociado que desee retirarse voluntariamente del **FONDO**, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

PARAGRAFO. 1: La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de xxx () días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario.

PARAGRAFO 2. Reingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado voluntariamente del **FONDO** y desee reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso ____ () ____ después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la nueva asociación, la Junta Directiva estudiara la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

Comentario: se debe tener en cuenta que el retiro del asociado no puede ser condicionado bajo ningún concepto pues se trata de un derecho consagrado en la Constitución Política en su artículo 38 que establece: “ se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.”

En esta norma quedan comprendidas tanto las libertades individual y colectiva, como la positiva y la negativa, de asociación.

Es de resaltar que el Decreto 1481 de 1989, al consagrar en el numeral 2 del artículo 2° como una de las características de los fondos de empleados “que la asociación y el retiro sean voluntarios”, está

protegiendo simultáneamente tanto la libertad positiva como la libertad negativa de asociación.

Así mismo el artículo 11, numeral 6, del decreto en cita establece como un derecho fundamental de los asociados el “retirarse voluntariamente del FONDO”.

Sobre el tema se ha pronunciado la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias T-374 de 1996 y T- 274/00.”

De acuerdo con lo anterior, se entiende que el retiro debe aceptarse desde la fecha en que el asociado manifieste su voluntad de no querer seguir perteneciendo a la entidad solidaria.

ARTICULO 14. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en el **fondo** las siguientes:

1. La desvinculación laboral de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación.
2. Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente.
3. Por otorgamiento de pensión de jubilación, invalidez, vejez o muerte, por parte de las correspondientes entidades de seguridad social. (sin perjuicio que el estatuto establezca la posibilidad de continuar como asociado).
4. Detención por autoridad competente por más de _____ () días calendario.
5. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de _____ () días calendario. A juicio del Consejo de la junta directiva, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a _____ () días calendario.

Parágrafo: La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior.

ARTÍCULO 15. Podrán continuar siendo asociados quienes se desvinculen laboralmente para disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez, o cuando al momento de la desvinculación laboral el asociado tenga más de () años de permanencia en el **FONDO**, eventos en los cuales el aspirante debe solicitarlo por escrito.

Ver artículo 10 y Parágrafo del artículo 13 del Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 16. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en el **FONDO**, el asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de Administración en los mismos términos establecidos

en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 17. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

El asociado que hubiere dejado de pertenecer al **FONDO** por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Parágrafo: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al **FONDO** no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTICULO 18. Fallecimiento

La muerte del asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, la junta directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

ARTICULO 19. Exclusión.

El asociado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTICULO 20. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor del **FONDO**; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

ARTICULO 21. Pago de derechos económicos del asociado fallecido

En caso de fallecimiento del asociado, el **FONDO** devolverá los aportes, ahorros permanentes y demás derechos a los herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en los reglamentos, y/o en las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

Parágrafo 1º: En todo caso el **FONDO** se tomara (xxx) días para resolver la solicitud, si en este término no se produce otra reclamación diferente se procederá a la entrega.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones

Corresponde a la asamblea general y a la Junta Directiva, mantener la disciplina interna del Fondo, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

NOTA: Las sanciones pueden ir desde amonestación hasta la exclusión del asociado siempre respetando el debido proceso.

PARAGRAFO.- Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el **FONDO** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. -----

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del Fondo..
5. _____

Ver: artículo 14 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 23. Amonestación

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley y el presente estatuto los órganos de administración y las autoridades competentes del **FONDO**, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 24. Multas y demás sanciones pecuniarias

La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a ____ () salarios mínimos diarios legales vigentes. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación y/o de solidaridad.

ARTICULO 25. Suspensión del uso de servicios

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos el **FONDO**, contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

ARTICULO 26. Suspensión total de derechos.

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de ____ () meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

ARTICULO 27. Exclusión.

Los asociados podrán ser excluidos del **FONDO** cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Por ejercer dentro del Fondo actividades del carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.
3. Servirse del **FONDO** de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio del FONDO.
4. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos e informes que el **FONDO** requiera.
5. Por entregar al **FONDO** bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el **FONDO**.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del **Fondo**.
8. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva o de la gerencia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.

9. Por mora de más de xxxxxx (xxx) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el **FONDO**.
10. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Las demás que el FONDO considere convenientes.

ARTICULO 28. Procedimiento para la exclusión

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta Directiva de oficio o a solicitud formal de la asamblea o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los ____ () días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado encartado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros del **FONDO**, entendiéndose surtida la notificación el ____ () día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de ____ () días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta Directiva dispondrá de ____ () días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ____ () calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros del **FONDO**, entendiéndose surtida la notificación el ____ () día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

ARTICULO 29. Recursos, consideración y ejecución de las providencias

Dentro de los ____ () días calendario siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación, el comité de apelaciones dispondrá de un término de (xxx) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARAGRAFO.- El asociado excluido no podrá reingresar al **FONDO**.

Ver: artículo 50 Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 30. Sanción de miembros de los órganos de Administración Inspección y Vigilancia.

Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia del **FONDO**, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

Comentario: Es necesario tener en cuenta para las investigaciones internas que se debe observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonables:

a.) Auto de apertura de investigación b) pliego de cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan así como el término para responder. c) Notificación del pliego de cargos d) descargos del investigado e) práctica de pruebas f) traslado al órgano competente para aplicar las sanciones g) notificación de la sanción por parte del órgano competente h) posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar i) resolución resolviendo recursos por parte del órgano competente.

El Comité de Control Social deberá velar por que se de cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

Ver: Circular Externa No. 004 de 2005 de la SES.

CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 31. Conciliación

Las diferencias que surjan entre el **FONDO** y sus asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

Ver: numeral 11 artículo 6 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 32. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio del **FONDO** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 33. Órganos de dirección y administración

La administración del **FONDO** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Ver: Artículo 26 Decreto 1481/89

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 34. Órgano máximo de administración

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del **FONDO** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO.- Asociados hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el fondo de empleados.

El Comité de Control Social, y si no hubiere, el revisor fiscal, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sede del **FONDO** por un término de ___() días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Ver: Tercer Inciso Artículo 30 Decreto 1481/1989.

ARTICULO 35. Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a _____ (), o cuando más del _____ (%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos del fondo a juicio de la Junta Directiva.

El número de delegados será de _____ () asociados, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la junta directiva, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Los delegados serán elegidos para la respectiva asamblea general de delegados y no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la misma.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

Ver: Artículo 32 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 36. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Ver: artículo 29 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 37. Convocatoria

La convocatoria a Asamblea General se hará determinando en la citación, fecha, hora, lugar, y temario determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a ____ () días (hábiles o calendario), mediante (determinar el medio) por ejemplo, mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros del **FONDO** o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias del **FONDO** y de la entidad o entidades generadoras del vínculo de asociación.

Ver: artículo 30 Decreto 1489 de 1989.

ARTÍCULO 38: derecho de inspección

Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas del **FONDO** en los horarios que la administración establezca.

Ver: Artículos 369, y 447 del Código de Comercio y 48 Ley 222 de 1995, oficio 220-30201 de abril 16 de 1999; oficio 220-63283 de diciembre 28 de 2005 de Supersociedades.

ARTICULO 39. Competencia para convocar Asamblea General

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día ____ () de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla el revisor fiscal o el comité de Control Social, quien tendrá plazo máximo para ello hasta el día __ () del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los ____ () días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por el Comité de control social, podrá convocar xxxxxxxx (el revisor fiscal); si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar xxxxxxxx (el Comité de Control Social)

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo, el término comienza a contarse a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

Ver: Artículo 30 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 40. Procedimiento interno de asamblea

1. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:
2. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea elija.
3. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un **FONDO**. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
4. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría los votos de los asociados asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes .
5. Por regla general la participación en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan asistir, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal, en la que conste el nombre y la firma del Representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de un (1) poderdante.
6. El asociado que no justifique su inasistencia tendrá una multa, equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, que se destinará al Fondo de Educación.
7. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados del Fondo, no podrán aceptar representaciones.
8. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.
9. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las

decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

10. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de ____ () asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

COMENTARIO: Ver capítulo Quinto, Título VIII de la Circular Externa No. 0007 de 2003 (Circular Básica Jurídica)

ARTICULO 41. Funciones de la Asamblea General

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales del **FONDO** para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones (*si lo consagran*), o resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Aprobar su propio reglamento.

15. Disolver y ordenar la liquidación del **FONDO**
16. Crear los comités permanentes que sean necesarios.
17. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

Ver: artículo 28 del Decreto 1481/89.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 42. Órgano permanente de administración

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del **FONDO** subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por ____ () miembros principales y ____ () suplentes (pueden ser numéricos o personales) elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

Comentario: La figura de la suplencia se establece para que estos, (los suplentes) reemplacen a los titulares en sus faltas tanto temporales como absolutas.

El suplente numérico es aquel que reemplaza a cualquier principal, en la vacancia que se presente ya sea esta absoluta o temporal y es nombrado según el orden de inscripción en la lista correspondiente. Por su parte el suplente personal es aquel que reemplaza a un determinado principal en sus faltas absolutas o temporales.

Se debe tener claridad en cuanto a que la suplencia numérica excluye a la personal, por tanto no pueden existir las dos a la vez.

Art. 43 Período

Sus miembros serán elegidos para periodos de ____ () año (s) contado (s) a partir del momento en que sean elegidos por la asamblea y no podrán ser reelegidos por más de ____ () periodo (s) consecutivos.

Comentario: Se recomienda que el periodo para el cual son elegidos los integrantes de este órgano administrativo sea entre uno y dos años como máximo con el objeto de llevar a cabo los programas propuestos y dar oportunidad de participar en la gestión de la entidad a otros asociados. Así mismo es aconsejable que estos miembros se puedan reelegir únicamente por un período más.

ARTICULO 44. Requisitos para la elección de los miembros de la Junta Directiva

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil del **FONDO** con una antigüedad no menor a ____ () años, o haber servido con eficiencia por lo menos () año en comités especiales u otros cuerpos colegiados del fondo.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa básica y tener conocimientos y experiencia en administración de **FONDOS DE EMPLEADOS**, bien sea

mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución debidamente autorizada para impartirlos.

3. No haber sido sancionado durante los últimos () años anteriores a la nominación, con suspensión total de sus derechos sociales.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto o en la ley.
5. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con el **FONDO**, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad en centrales de riesgo o información financiera.
6. _____

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez, si algún miembro es nombrado Gerente, deberá renunciar previamente a tomar posesión del cargo.

Comentario: es de la autonomía de la entidad establecer los requisitos para formar parte de los órganos de administración y vigilancia siempre teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 454 de 1998.

Ver: numeral 7 artículo 6 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 45. Suplentes Junta Directiva

Los miembros suplentes numéricos de la Junta Directiva, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

Nota: tener en cuenta la suplencia para así establecer su reglamentación.

Comentario: La figura de la suplencia se establece para que estos, (los suplentes) remplacen a los titulares en sus faltas tanto temporales como absolutas.

El suplente numérico es aquel que reemplaza a cualquier principal, en la vacancia que se presente ya sea esta absoluta o temporal y es nombrado según el orden de inscripción en la lista correspondiente. Por su parte el suplente personal es aquel que reemplaza a un determinado principal en sus faltas absolutas o temporales.

Se debe tener claridad en cuanto a que la suplencia numérica excluye a la personal, por tanto no pueden existir las dos a la vez.

ARTICULO 46. Funcionamiento

La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente

por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Vigilancia cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones de La Junta Directiva.

Comentario: Es de la autonomía del FONDO establecer si los miembros suplentes asistirán a las reuniones, en todo caso no podrán votar en las deliberaciones.

ARTICULO 47. Funciones

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo del **FONDO**, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del mismo.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del **FONDO** y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos del **FONDO**, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
9. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
10. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre del **FONDO**.

11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga el **FONDO**.
12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta Directiva.
13. Aprobar el ingreso o retiro de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
14. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
17. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades del **FONDO** y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
18. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
19. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
20. _____
21. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del **FONDO**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

VER: [Artículo 37 del Decreto 1481 de 1989.](#)

ARTICULO 48. Remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.

2. No asistir en forma justificada a más de ____ () sesiones en forma continua o más de ____ () en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
4. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
5. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha del **FONDO**.
- 6.-----

PARAGRAFO.- Salvo el numeral **5** cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

Comentario: Cuando un directivo sea removido de su cargo por virtud de irregularidades cometidas en su gestión, debe informarse de este hecho a esta Superintendencia.

GERENTE

ARTICULO 49. Representante Legal

El Gerente es el Representante Legal del **FONDO**, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva quien lo nombrará. Actuará como superior de los funcionarios trabajadores del fondo.

Ver: Artículo 39 Decreto 1481/89

ARTICULO 50. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente

El aspirante a Gerente del **FONDO** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades del **FONDO**.
4. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas similares.

5. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

7. -----

PARAGRAFO.- El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva.

Comentario: como lo señala la Circular Externa No. 007 de 2003 en el Capítulo III del Título Quinto: “ Los representantes legales, los tesoreros, los almacenistas y los demás empleados de manejo de las entidades supervisadas, dada la naturaleza de sus funciones, al contacto directo o indirecto y el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, deberán constituir, como requisito previo al ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.”

ARTICULO 51. Suplente del Gerente

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

ARTICULO 52. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del **FONDO**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas del **FONDO**, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los trabajadores que laboren en el **FONDO**.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades del **FONDO** y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a ____ () salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
6. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o

extrajudicial del **FONDO**.

8. Dirigir las relaciones públicas del **FONDO**, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
9. Contratar a los trabajadores para los cargos dentro del **FONDO** conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos, de acuerdo a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los estatutos o reglamentos
11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva o cuando esta le solicite, informes relativos al funcionamiento del **FONDO**.
12. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
13. _____
14. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Ver: artículo 39 del Decreto 1481 de 1989 en concordancia con el párrafo del artículo 7°, y párrafo del artículo 61 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003.

COMITÉS

ARTICULO 53. Objetivo

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades del **FONDO**, la asamblea general, Junta Directiva, y el Gerente podrán crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será nombrado por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

Ver: Capítulo IX, Ley 79 de 1988, Directiva 31 de julio 7 de 2000, conjunta del Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria DANCOSOCIAL.

ARTICULO 54. Integración y funcionamiento

Los comités serán conformados por xxxxxx, pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o

removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 55. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el **FONDO**, este contará para su control social con un Comité de Control Social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 56. Comité de Control Social

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del **FONDO**, referido al control social. Estará integrada por xxx (xx) asociados hábiles con sus respectivos suplentes _____ elegidos por la Asamblea General para períodos de ____ () año_, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

[Ver artículo 42 Decreto 1481 de 1989.](#)

ARTICULO 57. Funcionamiento

Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 58. Funciones

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del **FONDO** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Expedir su propio reglamento
11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 59°. Requisitos para ser miembro del Comité de Control Social

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener una antigüedad mínima como asociado del Fondo de seis (6) meses.
- 3) Estar al día en las obligaciones con el Fondo.
- 4) No haber sido sancionado por ninguna causa y,
- 5) No tener contrato de trabajo con el Fondo.

ARTICULO 60. Remoción de los miembros del Comité de Control Social

Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

- 1) Pérdida de su calidad de asociado.
- 2) No asistir a tres (3) reuniones continuas o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis (6) meses, sin justa causa.
- 3) Incumplimiento de sus funciones.
- 4) Graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo o que atenten contra la buena marcha del **FONDO**.
- 5) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 61. Fiscalización general

La fiscalización general del **FONDO** y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de ____ () año_, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

Parágrafo: El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado que presten dicho servicio a través de Contador Público con matrícula vigente.

Ver: Título III, Capítulo III, Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003)

ARTÍCULO 62. Condiciones

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado del **FONDO**
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios
5. -----

ARTICULO 63. Funciones

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte del **FONDO** se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **FONDO** en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del **FONDO** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FONDO**.
5. Inspeccionar los bienes del **FONDO** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.

7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
-
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

CAPITULO VIII **REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 64. Patrimonio

El patrimonio del **FONDO** estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y los excedentes de fin de ejercicio que no tengan destinación específica.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio del **FONDO** será variable e ilimitado.

Ver: Artículo 15 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 65. Aportes sociales individuales - características

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor del **FONDO** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en los casos y en la forma que prevean los reglamentos. .

El FONDO, por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea.

Ver: artículos 15 y 16 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 66. Compromiso de Aportes y Ahorro Permanente

Los asociados del **FONDO** deberán aportar una cuota mensual, sucesiva y permanente por un valor equivalente al xxx % del sueldo, pensión o ingreso mensual que tenga el asociado.

Del total de la cuota establecida la Asamblea General determinará qué porcentaje se destinará a aportes sociales individuales y cual a una cuenta de ahorro permanente. En todo caso se reservará como mínimo una décima parte para aportes sociales.

Ver: artículo 16 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 67. Incremento de ahorros permanentes y otras formas de ahorro contractual

El asociado en forma voluntaria podrá incrementar su cuota con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes.

El asociado podrá igualmente aportar sumas adicionales a la contribución obligatoria para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por el asociado, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros.

En todo caso la cuota periódica del asociado no deberá exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial de éste.

También podrán los asociados efectuar programas de ahorro contractual para fines o propósitos determinados que serán devueltos al afiliado cuando de cumplimiento al programa o cuando determine su cancelación anticipada, pudiendo perder en tal evento total o parcialmente los intereses sobre las sumas ahorradas.

ARTICULO 68. Aportes Extraordinarios

La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 69. Revalorización de aportes

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

Ver: Artículo 47 Ley 79 de 1988

ARTICULO 70. Amortización de aportes sociales

Cuando el FONDO haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Ver: artículo 52 Ley 79 de 1988

ARTICULO 71. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles

El monto mínimo de aportes sociales del FONDO será de _____ DE PESOS M/CTE. (\$ _____), suma ésta que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.

Ver: Artículo 6 numeral 5 de la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 72. Devolución de aportes

Dentro de los _____ () días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de los aportes sociales individuales, ahorros y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por _____ () meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, el **FONDO** de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

ARTICULO 73. Reservas – constitución y utilización

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla a la Junta Directiva.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia del FONDO y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 74. Fondos - constitución y utilización

El **FONDO** podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley podrán existir los fondos de educación, y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Ver: Título V, Capítulo XII, Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007/2003)

ARTICULO 75. Incremento de las reservas y fondos

El **FONDO** por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva.

Igualmente, el **FONDO** podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Ver: artículo 20 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 76. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba el **FONDO**, incrementarán el patrimonio del mismo. Durante la existencia del **FONDO** y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 77. Ejercicio Económico

De conformidad con la ley, el ejercicio del **FONDO** será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTICULO 78. Destinación de excedentes

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FONDO** desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, conforme lo disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO.- En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Ver: Artículo 19 Decreto 1481 de 1989.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 79. Incompatibilidades Generales

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, y el Comité de Control

Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 80. Incompatibilidades de Ley

De conformidad con la ley los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del **FONDO**, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO 1°. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal del **FONDO** tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTICULO 81. Incompatibilidad Laboral

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén actuando como tales o viceversa.

ARTICULO 82. Restricción de voto

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del **FONDO**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

ARTICULO 83. Límite de aportes sociales individuales

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 84. Incompatibilidades en los reglamentos

Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones del **FONDO**.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 85. Responsabilidad del Fondo

EI FONDO, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario del **FONDO**, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio, y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Ver: artículo 21 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 86. Responsabilidad de los asociados con el Fondo

El asociado se hace responsable con el **FONDO** hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar, y suplementariamente con el monto de sus ahorros, y con los demás derechos económicos que posea en el. El **FONDO** se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con este.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 87. Responsabilidad de los asociados con los acreedores del FONDO

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del **FONDO** se limita en primer término al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y suplementariamente con sus ahorros permanentes y comprende las obligaciones contraídas por el **FONDO** desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

Ver: artículo 21 Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 88. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el revisor Fiscal, el gerente y demás empleados del **FONDO**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados del **FONDO** salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTICULO 89. Participación en las Pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el **FONDO** afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

CAPITULO XI FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 90. Fusión

El **FONDO** por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos, cuando su

objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo fondo de empleados que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Ver: artículo 46 Decreto 1481 de 1989. Numeral 3, Capítulo II, Título V, de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003)

ARTICULO 91. Incorporación

El **FONDO** podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con el **FONDO**.

Ver: artículo 46 Decreto 1481 de 1989. Numeral 2, Capítulo II, Título V, de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003)

ARTÍCULO 92.- Transformación

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, el **FONDO** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

Ver: artículo 47 Decreto 1481 de 1989. Numeral 1, Capítulo II, Título V, de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003)

CAPITULO XII DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 93.- Causales de disolución para liquidación

El FONDO deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y alas estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta pro ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 94: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por

la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

Ver: artículos 48, 49, 34, del Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 95. Proceso de liquidación

Decretada la disolución del **FONDO**, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

Ver: artículo 49 Decreto 1481 de 1989, Capítulo XVII, Título V, Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003)

ARTÍCULO 96°. Nombramiento del Liquidador

En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

Ver: numeral 4, Capítulo XVII, Título V, Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003)

ARTÍCULO 97°. Pago de obligaciones

En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- 1) Salarios y prestaciones sociales.
- 2) Gastos de liquidación.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros, y
- 6) Aportes de los asociados

PARÁGRAFO: Los ahorros permanentes captados por el Fondo, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 98. Destino del remanente

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la asamblea que decreta la disolución del **FONDO**.

CAPITULO XIII DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES

ARTÍCULO 99. Formas de Patrocinio

El Fondo podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

- 1) El otorgamiento de auxilios con destinación específica.

- 2) El estímulo a los ahorros permanentes a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- 3) -----
- 4) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 100. Carácter del Patrocinio

Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 101. Términos del Patrocinio

Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 102. Inspección Sobre los Recursos Otorgados como Patrocinio

La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados.

La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral y el Fondo como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado por medio del Comité de Control Social.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 103. Términos en días y períodos anuales

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el **FONDO** tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTICULO 104. Reglamentación del estatuto

El presente estatuto, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTICULO 105. Reformas estatutarias

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del **FONDO**, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar ____ () días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Ver: artículo 9° Decreto 1481 de 1989, art. 146 Decreto 2150 de 1995, Circular Externa No. 0017 de diciembre 6 de 2000, incorporada a la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003)

Comentario: Una reforma estatutaria de una entidad del sector solidario, adquiere vigencia entre sus asociados, esto es, entra a regir, a partir del momento en que es aprobada por la asamblea general.

Para que dicha reforma tenga efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registre en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad solidaria.

ARTICULO 106. Normas supletorias

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, y los Reglamentos del **FONDO** no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones legales vigentes para las cooperativas y en subsidio, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

Ver: artículo 69 Decreto 1481 de 1989.

EL PRESENTE ESTATUTO DEL FONDO XXX FUE APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NO. XXX REALIZADO EL DÍA XXX DEL MES XXX POR XXX VOTOS A FAVOR DE XXX ASOCIADOS HÁBILES.

DADO EN LA CIUDAD DE XXX A LOS XXX DÍAS DEL MES XXX DEL AÑO 200X.

PRESIDENTE,

SECRETARIO,

Elaboró: Adela Gordillo Martín
Aprobó: Miguel Angel Lemus M/ Guillermo León Hoyos Higueta